

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	No.1117
Radicado:	050013110 0042020 00223 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YOHANNA LÓPEZ ARIAS, C.C.1.053.784.422
Demandado:	CARLOS ARTURO GÓMEZ GARCÍA, C.C. 75.106.415
Tema:	NIEGA RESUELVE ESCRITOS, ENVÍA NOTIFICACIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el demandado señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARCÍA, envía escrito solicitando notificarse de la demanda, el despacho accederá a ello disponiendo el envío de ACTA de notificación personal al correo del mismo: jturolopez@hotmail.com

Con relación a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante, la misma no es procedente hasta tanto no se siga adelante con la ejecución dentro del proceso, por lo tanto se despacha desfavorablemente la solicitud.

Se ordenará remitir el expediente digitalizado, así como el reporte de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado por concepto del presente proceso al correo de la apoderada de la parte demandante: luzmagu75@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA remitir por parte del juzgado al demandado señor CARLOS ARTURO GÓMEZ GARCÍA, el ACTA de la notificación personal al correo del mismo jturolopez@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales.

TERCERO: SE ORDENA remitir el expediente digitalizado, así como el reporte de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado por concepto del presente proceso al correo de la apoderada, abogada LUZ MARINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (luzmagu75@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ